

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas,
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 13'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengn registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán as suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Directorio Militar

PARTE OFICIAL

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio)

Fomento

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo que determina el artículo 11 del Decreto-ley de 17 de Febrero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido aprobar las siguientes instrucciones para el funcionamiento de las Juntas creadas en virtud de dicha disposición.

Instrucciones para el funcionamiento de las Juntas de Mejoras de Caminos municipales, creadas por Decreto-ley de 17 de Febrero de 1925.

Artículo 1.º Las Juntas que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 17 de Febrero de 1925, deberán estar constituidas en cada provincia antes del 20 de este mes, excepto las de Navarra, Guipúzcoa, Alava y Vizcaya; se formarán con arreglo a lo que determina el citado artículo, pudiendo celebrar sus reuniones en las oficinas del Gobierno civil de la provincia o en las que el Gobernador considere más adecuadas para dicho fin.

Artículo 2.º Una vez constituida la Junta, se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y al propio tiempo se dispondrá por el Gobernador que se inserte en el mismo BOLETÍN OFICIAL el Real decreto en virtud del cual se han creado estas Juntas.

Los acuerdos importantes que en la reunión inaugural y en las sucesivas de la Junta se adopten serán comunicados a todos los Ayuntamientos de la provincia por el Gobernador civil, bien sea por medio del BOLETÍN OFICIAL o

por órdenes circulares, según los casos.

Artículo 3.º La cantidad de un millón de pesetas que con arreglo al artículo 1.º del Real decreto se consignará en el próximo presupuesto para abjudicar premios a los Ayuntamientos, se distribuirá de un modo análogo a lo que prescribe el artículo 6.º del Reglamento de Caminos vecinales para el reparto de créditos, distribuyendo la mitad en proporción directa a la superficie y al número de habitantes de la provincia, y la otra mitad en razón inversa de las longitudes de carreteras de todas clases y de caminos vecinales por kilómetro cuadrado en cada provincia. Las cantidades que con arreglo a estas normas corresponderán a cada provincia son las siguientes:

	Pesetas
Albacete	24.020
Alicante	12.870
Almería	24.070
Avila	14.050
Badajoz	53.850
Baleares	10.650
Barcelona	24.820
Burgos	22.010
Cáceres	39.230
Cádiz	17.940
Castellón	14.690
Canarias (grupo oriental)	14.800
Canarias (grupo occidental)	11.650
Ciudad Real	38.170
Córdoba	27.160
Coruña	21.050
Cuenca	26.070
Gerona	10.500
Granada	30.360
Guadalajara	17.680
Huelva	26.720
Huesca	22.830
Jaén	30.010
León	28.680
Lérida	21.770
Logroño	8.820
Lugo	21.240
Madrid	23.160
Málaga	18.970
Murcia	26.810
Orense	15.900
Oviedo	24.280
Palencia	10.400
Pontevedra	10.320
Salamanca	21.890
Santander	10.290
Segovia	11.080
Sevilla	32.080
Soria	18.540
Tarragona	11.610
Teruel	23.810
Toledo	27.000
Valencia	31.950
Valladolid	12.330
Zamora	20.190
Zaragoza	33.680

Artículo 4.º En vista de la cantidad que corresponde a cada provincia, con arreglo al artículo precedente, se invitará a los Ayuntamientos para que, si lo estiman procedente, formulen una propuesta de las obras que aspiran a premio y que se propongan ejecutar desde 1.º de Abril del corriente año hasta igual fecha del año próximo.

Artículo 5.º Recibidas las propuestas a que se refiere el artículo anterior en la Jefatura de Obras públicas, se practicará un reconocimiento por un Ingeniero afecto a la misma, a fin de poder informar si las obras que se proponen con opción a premio, son de las que define el artículo 1.º del Real decreto tomando nota del estado actual para poder apreciar las mejoras que se introduzcan.

Artículo 6.º Terminado el 1.º de Abril de 1926, el plazo de un año para ejecutar las obras que concede el artículo 3.º del Real decreto, se reconocerán y serán valoradas dichas obras por el Ingeniero que designe el Ingeniero Jefe de Obras públicas y siendo aprobadas por el Gobernador cuando proceda, con arreglo al artículo 6.º del Real decreto.

Artículo 7.º Valoradas las obras ejecutadas con opción a premio por todos los Ayuntamientos, se distribuirá la cantidad consignada para la provincia proporcionalmente a la valoración de dichas obras, siempre que no exceda del 30 por 100 de la misma, sujetándose en todo a las disposiciones del Real decreto.

Artículo 8.º Del resultado de los acuerdos de las Juntas se dará cuenta al Ministerio de Fomento, con la anticipación necesaria para que la noticia llegue antes del día 10 de Mayo de 1926, a los efectos de la distribución de los premios y libramiento de las cantidades correspondientes.

Lo que de Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho.

VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

Gobierno Civil

CIRCULAR

1764

Habiéndose fugado del Manicomio

Provincial el presunto demente Timoteo Martínez Ciordia, e ignorándose hasta la fecha su actual paradero, encargo por la presente a la Guardia civil y demás agentes de vigilancia a mis órdenes, procedan a su busca y detención entregándolo, caso de ser habido, al señor Director del Asilo y Manicomio de esta Provincia.

Logroño, 18 de Julio de 1925.

El Gobernador,

Ignacio G. de Careaga

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

1754

Don Lino Perucha y Ripa, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye la pieza de situación dimanada del sumario número 23 de 1924, sobre hurto, contra María Moreno Ortega y otra, en cuyo sumario se decretó la libertad provisional de la referida María Moreno mediante fianza de quinientas pesetas en metálico que por la misma prestó Eloísa Vaquero Jiménez, y no habiendo comparecido a los llamamientos judiciales la expresada María Moreno, y siendo desconocido el actual paradero de la fiadora Eloísa Vaquero Jiménez, de veintiséis años de edad, casada con Nemesio Alonso Gómez, vecina de Haro, domiciliada en la calle de S. Felipe, número 1-2.º, habiendo residido con posterioridad en Valladolid y Zaragoza, se hace saber a dicha fiadora la obligación que tiene de presentar en término de diez días a este Juzgado a la referida procesada María Moreno Ortega; bajo apercibimiento de en caso contrario le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a catorce de Julio de mil novecientos veinticinco. —Lino Perucha.—El Secretario, Fernando Tourman.

1733

En virtud de lo ordenado por el Sr. don Francisco Bueno García, Juez de Instrucción de Torrecilla de Cameros y su partido, en proveído de esta fecha dictado en la pieza de responsabilidades ci-

viles dimanante del sumario seguido contra Francisco Martínez Mazo, por delito de lesiones y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de dicha causa y en vista de haber resultado desierta la segunda, se sacan de nuevo a pública subasta, por término de veinte días y sin sujeción a tipo las siguientes fincas embargadas como de la propiedad de mentado penado para asegurar dichas responsabilidades.

1.º Una casa con huerto en la calle Zamorano, de la villa de Torre de Cameros, señalada con el número 18 y la que linda por la derecha con el expresado huerto; por la izquierda, con la referida calle Zamorano, y al fondo, con trascorral de Gregorio Olmos, tasada en «dos mil pesetas».

2.º Una heredad de secano en la misma villa, en el término de Cumbre, de diez celemines, igual a diez y siete áreas y cuarenta centiáreas; linda por Norte, con otra de Felipe Cerrolaza y Andrés Navajas; Este, don Lorenzo del Pueyo, y Oeste, con el mojón de Muro, tasada en «ciento cincuenta pesetas».

3.º Otra heredad en la misma villa, sita en el Enebral, de cuatro celemines, igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas, linda por el Norte, con Santos Martínez; Sur, Josefa Martínez, y Oeste, con el mojón de Muro, tasada en «cincuenta pesetas».

4.º Otra en la misma villa y sitio de los Vallejuelos, de doce celemines, a igual veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda por Norte, con Pablo Martínez; Sur, con Gregorio Olmos; Este, con tierras llecas, y Oeste, con Higinia Martínez, tasada en «doscientas cincuenta pesetas».

5.º Otra en la Tejera, de la misma villa, de dos celemines, igual a tres áreas y veintiocho centiáreas; linda Norte, con Capellanías; Sur, con Felipe Cerrolaza; Este, Donato Martínez, y Oeste con el mismo, tasada en «setenta y cinco pesetas».

6.º Otra ídem de cuatro celemines, igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas; linda por Norte, con Feliciano Fernández; Sur, con la Dehesa; Este, con la misma, y Oeste, con Feliciano Cerrolaza, valorada en «cincuenta pesetas».

7.º Otra en los Llanos de don Sancho, de doce celemines, igual a veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda por Norte, con llecos; Este, con Domingo Díez de Santa María; Sur, Jerónimo Muro, y Oeste, con el mismo, tasada en «cien pesetas».

8.º Otra en Casa de Torre, de seis celemines, igual a diez áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda por el Norte, con Tomás Laguna; Este, con el camino real, tasada en «cien pesetas».

9.º Otra en la Cueva, de seis celemines, igual a diez áreas y noventa y cuatro centiáreas, linda al Norte, con llecos; Sur, ídem; Este, terrenos incultos, y Oeste, con Carlos González, tasada en cincuenta pesetas.

10.º Otra en los Prados Céntricos, de cuatro celemines, igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas, linda al Norte, con Carlos González; Sur, Gervasia Pascual; Este, con la misma, tasada en «cincuenta pesetas».

11.º Otra en los Prados Céntricos, de cuatro celemines, igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas; linda por el Norte, con Benito Rodrigo; Sur, Paula Martínez; Este, con Félix Domínguez, y Oeste, con Román Martínez, tasada en cincuenta pesetas.

12.º Otra en la Tejera, de cuatro celemines, igual a seis áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte, con barranco; Sur, ídem; Este, Felipe Cerrolaza, y Oeste, con barranco, tasada en «trescientas pesetas».

13.º Otra en la Cruz del Collado, de dos celemines, igual a tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Norte, con Genaro Arancón; Sur, con Donato Fernández; Este, pago; y Oeste, con Félix Domínguez, tasada en «veinticinco pesetas».

También se hace saber que para el remate de referidas fincas se ha señalado el día cuatro de Agosto próximo venidero, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que se carece de la titulación de las fincas cuyo defecto puede ser subsanado por el rematante y a su costa por los medios establecidos en la ley Hipotecaria; y que para tomar parte en la subasta, será necesario consignar cuando menos el diez por ciento de la tasación.

Torre de Cameros, once de Julio de mil novecientos veinticinco. — El Secretario Judicial Licenciado, Luis Rubio.

Administración Provincial

Registro de la propiedad de Logroño

EDICTO 1752

Don Alfonso Torres López, Registrador de la propiedad de esta Capital.

Hago saber: Que en el día de hoy se ha inscrito en este Registro en favor de doña Beatriz Fernández de Luco, la finca rústica siguiente, sita en jurisdicción de esta Capital.

Una parcela de terreno sito en esta Ciudad, término de la Trinidad, distrito de San Lázaro, al Oriente de los Terrenos del Hospital Militar que ocupa una extensión de diez y seis áreas noventa y cuatro centiáreas, lindante; Norte, Este y Oeste, don Ramos Toledo, y Sur, don Wenceslao Sáenz.

Fue adquirida por don Ramos Toledo Fernández, de Luco por documento privado de diez de Junio de mil ochocientos noventa y uno y por concesión administrativa de cuatro de Agosto de mil novecientos dos, se publica este anuncio a los efectos del artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario.

Dado en Logroño, a 15 de Julio de mil novecientos veinticinco. — Alfonso Torres.

**

Comisión Provincial

1728

Sesión de 7 de Julio de 1925

Extractos de los acuerdos

adoptados por dicha Comisión en la expresada sesión que fue presidida por don Enrique Herreros de Tejada, y asistencia de los diputados señores García del Valle, Polanco, López Merino y Rodríguez Paterna.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fue aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del Gobierno de la provincia, dando traslado de telegrama del Excmo. Sr. Director General de Administración con instrucciones relativas a la aplicación del presupuesto votado por la Diputación para el ejercicio 1925-26, así como también citando normas para cierre y liquidación del de 1924-25, y de comunicación del mismo centro reclamando el presupuesto para cursarlo al Ministerio de la Gobernación.

Se acordó señalar para celebrar sesión ordinaria el día veintidós del mes actual a las cuatro de la tarde.

Accediendo a lo propuesto por el señor Médico Jefe del Manicomio, se acordó la salida del mismo de Eustaquia Fernández Lozano, por haber curado de su proceso mental agudo y no presentar síntomas que exijan su permanencia en este establecimiento.

Examinada una instancia de don Pablo Zabarta Bastida, casado mayor de edad y vecino de Alberite, solicitando el ingreso en el Manicomio provincial de su hija Isabel Zabarta Sicilia, soltera de 17 años de edad y de la misma vecindad, se acordó acceder a lo solicitado, ingresando dicha enferma en concepto de observación previo pago de una peseta cincuenta céntimos diarios por estancia.

Examinada una instancia del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Quel, solicitando se admita en la Casa de Beneficencia al vecino de aquella villa Bruno Antoñanzas Garrido, casado de 78 años de edad y que carece de toda clase de bienes, habiendo quedado solo y abandonado en el domicilio conyugal al ingresar su esposa Leona Palacios en el Hospital provincial para someterse a una operación quirúrgica: Vistos los documentos que a la instancia se acompañan justificando la edad, pobreza e imposibilidad física del interesado, se acordó acceder a lo solicitado así como posteriormente, y cuando sea dada de alta en el Hospital ingresará también su esposa Leona Palacios.

Examinada una instancia de doña Paula Huerdo Serrano, viuda, de 86 años de edad, solicitando ingreso en la Casa de Beneficencia, se acordó acceder a lo solicitado.

Examinada una instancia de don Francisco Calvo Fraile, casado, mayor de edad y vecino de esta Capital, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a su compañía para vivir en familia, por no tener descendencia en su matrimonio, a un niño expósito de dos y medio a tres años de edad: Visto el favorable informe del señor Alcalde de esta Ciudad, y Administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia en el que hace constar que existe en el Asilo un niño expósito de la edad que el solicitante interesa, se acordó

acceder a lo solicitado, previo abono de las 50 pesetas fijadas en la escala establecida por acuerdo de 20 de Febrero último.

Examinada una instancia de Angeles Aznar Martínez, residente en Alfaro, solicitando le sea entregada una niña, hija de la recurrente, que depositó en el torno de Calahorra el día 30 de Septiembre de 1922: Visto el informe del señor Director de la Casa Cuna de Calahorra, en el que se hace constar que la niña de que se trata se llama María del Rosario Radiola y se halla en poder de Florencia Pérez y su esposo Cecilio Palacios, vecinos de Arnejún (Soria), se acordó acceder a lo solicitado.

Examinada una instancia de don Gregorio Rupérez Chacón, Farmacéutico titular y vecino de San Vicente de la Sonsierra, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia un acogido de unos 15 años de edad para tenerle al cuidado de su farmacia: Visto el informe del señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en el que hace constar que no existe en el Asilo ningún joven de la edad que el solicitante interesa, se acordó desestimar lo solicitado.

Con el fin de que en la Casa Central de expósitos de esta Ciudad, existan en todo momento los datos precisos del número total de niños, cuales se hallan en período de lactancia y fuera de ella, así como los nombres de las amas en cuyo poder se encuentran, se acordó ordenar al señor Director de la Casa Cuna de Calahorra que tan pronto sea depositado algún niño en el torno de la misma, lo participe al señor Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia con toda clase de datos, a fin de que por este funcionario pueda llevarse la estadística de todos los expósitos de la provincia, y pueda informar cuando se le pida algún dato, sin tener que recurrir para nada a Calahorra, a cuyo efecto le comunicará también el nombre de la persona a quien se entreguen para su lactancia, domicilio y cambio de amas que se verifiquen.

Examinada una instancia de doña Juana García Martínez, y sus hijas doña Vicenta y Ricarda Martínez García, vecinas de esta Ciudad, exponiendo que su esposo y padre respectivamente don Marcos Martínez arrendó el 28 Noviembre de 1903 a la Excmo. Diputación la heredad situada en término de Carravarea de una hectárea 71 áreas y 92 centiáreas por tiempo de diez años prorrogado por la tática y año más, mientras el contrato no fuese denunciado con cuatro meses de anticipación al vencimiento por cualquiera de las partes; y como únicas derecho-habientes del finado don Marcos, cumpliendo lo pactado en el citado contrato, lo denuncian y declaran concluido el arrendamiento, se acordó dar por denunciado y terminado dicho arrendamiento y dejar libre y a disposición de las firmantes de la instancia la expresada finca para el día 28 de Noviembre del presente año.

Examinada una instancia de don Cesáreo Monforte Pastor, Escribiente de la inspección provincial de 1.ª enseñanza, solici-

tando que, en atención a que, por Real orden de 30 de Mayo del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 19 de Junio, se declaró que se halla vigente el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se le continúe abonando los haberes por cuenta de la Excm. Diputación como lo viene haciendo hasta la fecha; se acordó significar a dicho señor que, si bien por la Real orden que cita se declara vigente el expresado Real decreto lo es en lo relativo a la organización y funcionamiento de la Inspección de 1.^a enseñanza, hallándose relevada la Diputación del sostenimiento de los servicios de la misma, desde 1.^o del mes actual según terminantemente lo determina el artículo 134 del Estatuto provincial, por lo que se desestima su petición, quedando subsistentes en todas sus partes la orden de esta Presidencia fecha 3 de Junio último,

respecto a su cese con fecha 1.^o del mes actual.

Justificado con la oportuna certificación facultativa que Sor Catalina Zabalza, que presta sus humanitarios servicios en el Hospital provincial padece escrofulosis y debilidad general, para cuyo alivio o curación se le ha recomendado el uso de las Aguas de Medina del Campo, y de conformidad con lo establecido en la condición 19 de contrata entre la Diputación y la Comunidad de las hijas de la Caridad, se acordó que, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial se le costen los gastos que origine la mencionada cura de agua, hasta la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Examinadas las cuentas de gastos ocasionados en obras de conservación ejecutadas durante el 4.^o trimestre del año económico 1924-25 en los edificios provincia-

les Asilo, Hospital y Palacio Diputación, importantes 1.575'73, 276 y 126'75 pesetas respectivamente, y hallándolas conformes y debidamente autorizadas por el señor Arquitecto provincial jefe de la Sección de construcciones civiles, se acordó su aprobación.

Examinada una cuenta presentada por el Excmo. Ayuntamiento de la Capital importante 129 pesetas por el servicio de bagajes ejecutado por administración durante el mes de Junio último; y dos recibos por suministro de aguas potables de 591'60 y 22'44 para la Beneficencia y Hospital respectivamente, durante el tercer trimestre del ejercicio 1924-25 se acordó su aprobación.

Se acordó aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los establecimientos dependientes de la Diputación. Remitido a informe de la Comisión provincial por

el señor Gobernador Civil de esta provincia, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa María de Cameros a los efectos de agrupación forzosa de dicho Municipio con los de San Román de Cameros y Montalvo de Cameros para tener un solo Secretario se acordó informar, que una vez acreditado en los respectivos expedientes que no llega a dos mil pesetas el 20 por ciento de los presupuestos de gastos de San Román de Cameros y Montalvo de Cameros, deberá decretarse la agrupación forzosa de dichos Municipios con el de Santa María de Cameros para que tengan un solo Secretario.

Y no habiendo más que tratar se levantó la sesión.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario, Benigno Macua.

Esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 del actual, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.^o del Reglamento para la ejecución del Estatuto municipal sobre contratación de obras y servicios, acordó sacar a remate, por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el suministro de los artículos que a continuación se expresan para los Establecimientos de Beneficencia, durante el año económico de 1925-26, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

ARTICULOS	Fecha en que ha de tener lugar el remate				CONSUMO CALCULADO	Precio de cada unidad Pesetas	IMPORTE		DEPÓSITO o fianza que ha de constituirse		
	Día	Mes	Año	Hora			Pesetas	Pesetas Ots.		Peseta Ots.	
Harina.	4	Agosto	1925	A las 12	750 sacos de 100 kilogramos.	57 20	42.900	>	2.145	50	
Carne de cebón.	4	Agosto	1925	Idem	12.000 kilogramos por cuartos enteros	3 25	39.000	>	1.950	>	

Estos contratos están sujetos en la actualidad a los impuestos de Derechos Reales, pagos al Estado y contribución industrial.

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y el Secretario de la misma.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de 9 y media a 13 y media.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, así como también en signos o valores del Estado, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad, ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas, y si terminados dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. (Artículo 14, Regla décimoprimerá del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintarse o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de.... (y a continuación el objeto de la misma).

De la entrega y recepción de los mismos, se extenderá necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en el mismo ha de consignarse tendrá el carácter de certificación; el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la Ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación no admitiéndose pliego alguno, si no facilitara el referido timbre.

El suministro dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 30 de Junio de 1926, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.^o del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.^o artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.^o de Julio de 1911.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

El pago se efectuará a los dos meses de verificada la entrega y de no hacerlo así se abonará el interés de 5 por 100 anual.

Respecto a la calidad de los artículos que ha de suministrarse, se ajustará el rematante a lo prescrito por Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la producción nacional.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, ha sido designado como Letrado don Francisco Loma, vecino de esta Ciudad.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de.... a los Establecimientos de Beneficencia, para el ejercicio de 1925-26 que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de.... pesetas..... céntimos (en letra).

Fecha y firma

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 15 de Julio de 1925.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario Benigno Macua.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Logroño

Año 1925

QUINTA relación de las solicitudes recibidas en esta Oficina durante el mes de MAYO último, solicitando la legitimación de posesión de terrenos roturados que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923. 1339

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PUEBLO Y TÉRMINO DONDE RADICA	PARAJE EN QUE SE HALLA	CABIDA DECLARADA	LINDEROS
Felipe Herce	Alcanadre	Bomba	3 celemines	Norte, acequia; Sur, Ramón Martínez; Este, camino, y Oeste, terreno del común.
Amado Martínez		Carcavilla	4 fanegas	Norte, Luis Gómez; Sur, Domingo Fernández; Este, Erlo, y Oeste, ribazo.
El mismo		La Mesa	3 id.	Norte, Benito Rueda; Sur, Este y Oeste, ribazo.
El mismo		Id.	1 id.	Norte, Cipriano Martínez; Sur, Bonifacio Rodríguez; Este, Cipriano Tejada, y Oeste, Gil Barco.
El mismo		Salmuerra	18 celemines	Norte, Florencio Martínez, Sur, Julián Torres; Este y Oeste, ribazo.
El mismo		Tomazares	18 id.	Norte, barranco; Sur, Pedro López; Este, Blas Hernández, y Oeste, ribazo.
El mismo		3 Corrales	1 fanega	Norte, Mauricio Mateo; Sur, Cayetano Barco; Este, camino, y Oeste, ribazo.
El mismo		Sotofresno	1 id.	Norte, Eusebio Fernández; Sur y Este, Faustino Gumiel, y Oeste, terreno del común.
Hilario Gil Fernández		La Plana	30 celemines	Norte, Anastasio Maestre; Sur, cantarral, Este, ribazo, y Oeste, Anastasio Maestre.
El mismo		Sotofresno	18 id.	Norte, Melitón Maestre; Sur, río Ebro; Este, Florentino Romero; y Oeste, José María Fernández.
El mismo		Peña seca	10 id.	Norte, Romualdo Salas; Sur, Herederos de Victoriano Mateo; Este, Romualdo Salas, y Oeste, camino.
El mismo		Los hornos	18 id.	Norte, Blas Fernández; Sur, cuesta monte; Este, Julián Bocos, y Oeste, llecós,
El mismo		Cuesta del Soto	2 cuartillos	Norte y Oeste, camino; Sur, barranco, y Este Vicente Rodríguez.
Apolinar Fernández		El Horcajo	14 celemines	Norte y Este, Juana María Sancho; Sur, Anastasio Gil, y Oeste, Romualdo Salas.
El mismo		Laderas del Serrano	6 id.	Norte, río; Sur, pasada; Este, Josefa Fernández, y Oeste, ribazo.
Segundo Martínez		Mulgarta	15 id.	Norte, pasada; Sur, Leandro Gómez; Este, vecino de Corera, y Oeste, Amado Martínez.
Gregorio Martínez		Fustales	10 id.	Norte, Luis Gómez; Sur y Oeste, senda, y Este, Jerónimo Elvira.
Cipriano Tejada		Salobre	2 fanegas	Norte, carretera; Sur, María Fernández; Este, Tomás Fernández y Oeste, heredad propia.
El mismo		Id.	2 id.	Norte, Silverio Romero, Sur, Salustiano Rodríguez; Este, Cruz Martínez, y Oeste, camino.
El mismo		Id.	3 id.	Norte, Gregorio Martínez; Sur, Eustaquio Pascual; Este, Isabel Gumiel, y Oeste, Erlo.
Salustiano Barco		Barzogosa	1 id.	Norte, Este y Oeste, Erlo, y Sur; barranco.
El mismo		Alvarices	30 celemines	Norte, Lucas Taza; Sur, José Ochagavía; Este, pasada, y Oeste, barranco.
El mismo		La matanza	1 fanega	Norte, Federico Barco, Sur, Vicente Rodríguez; Este, ribazo, y Oeste, senda.
El mismo		Salmuerra	18 id.	Norte, Sur, Este y Oeste, Erlo.
Norberto Royo Torres		Corral de poche	3 fanegas y 6 celemines	Norte, senda; Sur, Mauricio Gil; Este, vecino de El Redal, y Oeste, Juan Fernández.
Gregorio Cuadrado		Ardachares	2 fanegas	Norte, Calixto Martínez; Sur, Pedro Torres; Este, Florentino Romero, y Oeste, lleco.
Félix Rueda		Sotofresno	18 celemines	Norte, Manuel Fernández; Sur, Este y Oeste, terrenos del común.
El mismo		La mesa	2 fanegas	Norte y Este, Amado Martínez; Sur, lleco, y Oeste, Jerónimo Elvira.
Antonio Torres		Salvarices	2 fanegas y 6 celemines	Norte, Melitón Barcos; Sur, erlo, y Este y Oeste, Rufino Romero.
El mismo		Medianiles	1 celemin	Norte, Dionisio Royo; Sur, Juan Rupérez; Este, Emilio Barco, y Oeste, Herederos de Gregorio Díaz.
El mismo	Camino de Logroño	1 id.	Norte, Juan Rupérez; Sur, Cruz Pérez, Este, Gregorio Maestre, y Oeste, lleco.	
Felicitas Rupérez	Barzagoso	1 fanega	Norte, Raimundo Pascual; Sur, barranco; Este, lleco, y Oeste, barranco.	
El mismo	Id.	1 id.	Norte y Oeste, lleco; Sur, Leonardo Miguel, y Este, lleco.	
El mismo	Salmuerra	18 celemines	Norte, Casimiro Rupérez; Sur, lleco; Este, Protasio Gil, y Oeste, barranco.	
El mismo	Barzagoso	1 fanega	Norte, barranco; Sur, camino; Este, Segundo Martínez, y Oeste, lleco.	
El mismo	Id.	6 celemines	Norte y Sur, barranco; Este, Pedro Martínez, y Oeste, heredad propia.	
El mismo	La matanza	22 id.	Norte, Pedro Fernández; Sur y Este, Emilio Barco, y Oeste, senda.	
El mismo	Allafuera	2 fanegas	Norte, Antonio Barco; Sur, Eugenio Royo; Este, Dimas Rupérez, y Oeste, Segundo Arpóa.	

Observaciones

En ninguno de estos terrenos existe edificación ni servidumbres públicas ni privadas.

Logroño, 24 de Junio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, *Nicanor Herrero*.

BOLETIN OFICIAL

Página 4.

Imp. Provincial